

# **EL PROCESO COMO ESCENARIO DE LA CONEXIÓN ENTRE EL DERECHO Y LA VIDA\***

---

ALVARO VARGAS

Profesor de Derecho Procesal Penal en la Universidad Pontificia Bolivariana  
de Medellín y miembro del Centro de Estudios de  
Derecho Procesal de la misma ciudad.

*\* Alocución pronunciada por el autor el 23 de febrero de 1996.*

**B**ajo el título elegido para encabezar esta sencilla disertación (cuyo hallazgo debo más a un feliz efluvio de inspiración que a un acto consciente de búsqueda reflexiva), me he propuesto simplemente -a la manera de un modesto ejercicio entre literario y académico-, intentar el encomio del proceso, en cuanto método civilizado de juzgamiento, utilizando al efecto el sustantivo “**encomio**” en su prístina acepción helénica de “**alabanza encarecida**”.<sup>1</sup>

Refractario -como soy- tanto al denuesto como al ditirambo, he de apelar al testimonio irrecusable de los hechos para develar la causa de esta inusual claudicación de la medida en pro del nunca profesado culto de la apología, extractando de la experiencia cotidiana algunos episodios nada infrecuentes en el ordinario discurrir de las relaciones interpersonales, con miras a hilvanar luego, en torno a ellos, las dos o tres ideas cardinales del presente y breve discurso.

He allí, para empezar, a un conductor que, violando las reglas de circulación, desencadena una aparatosa colisión y destruye, además del suyo, un vehículo ajeno. He allí, para proseguir, a un empleador que, desconociendo las cláusulas que gobiernan los convenios laborales, despide sin justa causa a un trabajador. He aquí, en fin, a una per-

-----  
1. Cfr. Real Academia Española, “DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA”, Tomo I, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1.992, Pág. 825.

sona que, desobedeciendo el precepto que prohíbe matar, dispara un arma de fuego contra otra, arrebatándole a destiempo la vida.

Abstracción hecha de las particularidades témporo-espaciales y modales inherentes a cada una, hay cierta nota común que, a semejanza de un hilo conductor siempre presente, emparenta y torna homogéneas, frente al derecho, las tres situaciones hipotéticas arriba propuestas.

De veras, en todas ellas se evidencia, en forma nítida y manifiesta, la ofensa a un bien jurídico, derivada de la transgresión de un mandato normativamente impuesto: el que prohíbe causar daño a los demás, en el primer caso; el que proscribe el despido injusto del trabajador, en el segundo, y el que ordena no matar, en el último.

Ahora bien, siendo de la esencia de los imperativos jurídicos -en cuanto normas-, conectar por medio de la cópula deber ser una específica consecuencia jurídica a la realización de un determinado supuesto de hecho (en forma tal que acaecido éste deba ser aquélla), es claro que los tres sucesos examinados estructuran -normativamente hablando- sendos supuestos de hecho, respecto de los cuales cabe esperar la vigencia de las consecuencias preestablecidas para cada uno por el derecho.

Tales consecuencias, presentadas en los términos más esquemáticos posibles, se materializan, sucesivamente, en la obligación de reparar el daño causado, en el primer evento; en la de indemnizar al trabajador injustamente despedido, en el segundo, y en la de someterse a la pena correspondiente, en el tercero.

Nada obsta, por supuesto, para que, advenidos la colisión y el despido traídos al comienzo como ejemplos, el conductor y el empleador responsables de los mismos -al impulso de cualesquiera motivaciones en principio indiferentes para el derecho- cumplan o se allanen a cumplir con sus respectivas obligaciones de reparar e indemnizar, asumiendo voluntariamente las consecuencias jurídicas inherentes al desobedecimiento de los mandatos contenidos en las normas por ellos infringidas.

Con todo, no es infrecuente la irrupción en este campo (pues hace rato que los hombres olvidamos las costumbres de la Acardia) de verdaderos y constatables casos de disfunción o patología, en los cuales ni el conductor repara ni el empleador indemniza -debiendo ambos hacerlo-, amén de que los ordenamientos jurídicos contemporáneos no autorizan, por razones de distinta índole, la autoimposición de las penas previstas para la violación de los preceptos penales.

Desposeídos, además, los titulares de los bienes jurídicos afectados, de la posibilidad -incivil y bárbara- de procurar por sí mismos la aplicación coactiva de las sanciones predeterminadas por el derecho para los infractores de sus mandatos, la necesidad de garantizar la convivencia pacífica (precaviendo así la regresión hacia un ancestral "estado de naturaleza", ideal para la sumisión del desvalido al señorío del más fuerte), tornó imperativa, desde tiempos inmemoriales, la búsqueda de un instrumento idóneo para hacer efectivo u operante en la práctica, aquel inabarcable plexo de premios y recompensas, de privaciones y castigos establecidos e impuestos por las normas jurídicas.

Al principio groseramente tosco y hasta absurdo (e inclusive dolorosamente cruel y sanguinario), dicho instrumento ha soportado y reflejado, una tras otra, las vicisitudes de los conglomerados humanos en su milenario y asimétrico devenir histórico, en una incesante progresión -no siempre en línea recta- desde lo inferior hacia lo superior; desde la oscuridad hacia la luz; desde la barbarie -en fin- hacia la civilización, que ha terminado por construir, a partir de él, tal vez una de las más refinadas y coherentes instituciones jurídicas, universalmente designada con el nombre de "proceso"-.

Reconocido y consolidado en todas partes como el único recurso apto para sosegar los ímpetus -a veces desbordados e incontenibles- de la quizás filogenética propensión de nuestra especie a la venganza privada, el proceso sirve hoy al múltiple y diverso cometido de posibilitar la reconstrucción veraz de un acontecimiento (que se afirma ha vulnerado o puesto en peligro bienes jurídicamente tutelados), con miras a determinar luego si lo acaecido entraña o no la realización de un supuesto respecto del cual deba ser deducida cierta consecuencia,

para que se proceda, entonces -en caso afirmativo-, a la mesurada imposición de aquélla por parte de un tercero supraordinado a los protagonistas del conflicto y ajeno por principio a las resultas del mismo.

Concretar caso por caso en la realidad las genéricas y abstractas previsiones normativas, aproximando hasta casi reunir en uno solo los inconfundibles planos del ser y del deber ser, de lo ontológico y de lo axiológico, he ahí, en síntesis, el elevado fin hacia el cual tiende el proceso desde sus orígenes.

Lo anterior explica suficientemente la elección del título que ha enmarcado las presentes reflexiones, al epílogo de las cuales no puedo dejar de evocar una memorable frase del procesalista español Miguel Fenech, constitutiva -a mi juicio- del más elocuentemente breve elogio susceptible de ser escrito sobre este tema: Sólo **“Dios para juzgar no necesita proceso”**.<sup>2</sup>

---

2. Cfr. “DERECHO PROCESAL PENAL”. Volumen Primero, segunda edición, Editorial Labor S.A., Barcelona, 1.952, Pág. 70.